

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

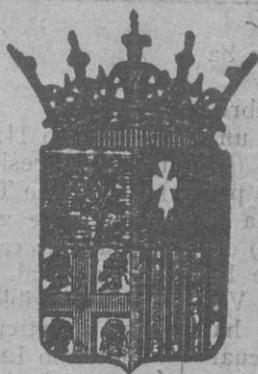
Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30	" 60 "
Estranjero:	"	"	22'50	" 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 diciembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN aprobando el Reglamento, que se inserta, para el servicio y régimen general del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Núm. 2.302.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento para el servicio y régimen general del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que ha formulado en virtud de los preceptos del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 26 de julio último, por el que se rigen las Cámaras de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prestar su aprobación en esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1929.

Andes.
Señor Director general de Comercio y Abastos.

Reglamento para el servicio y régimen general del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

CAPITULO PRIMERO

Del objeto, atribuciones, carácter y composición del Consejo.

Artículo 1.º El Consejo tiene el objeto, las atribuciones y el carácter que le están conferidos en el capítulo X del Reglamento general de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de 26 de julio de 1929, en el cual se contienen los preceptos por los cuales se rige este organismo central.

El Consejo, en su organización y funcionamiento, se rige, además, por este Reglamento.

Artículo 2.º El Consejo se compone exclusivamente de los Vocales que determina el artículo 108 del Reglamento general, elegidos en la forma que el mismo preceptúa.

Será igual al número de Vocales el de suplentes, elegidos o designados con sujeción a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento general.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que el mismo Reglamento general establece en la regla tercera de su artículo 104, para el caso de que sea elegido en votación hecha por las Cámaras y para representar a las de una zona el Presidente o un miembro de la de Comercio o de la Industria de una circunscripción donde los intereses están separados formando dos Corporaciones.

Artículo 3.º Para ser Vocal del Consejo elegido por las Cámaras se requiere ser Presidente

de una de las de la zona cuya representación ha de ostentar el miembro.

Los Vocales designados por el Consejo libremente serán Presidentes o ex Presidentes de una de las Cámaras existentes.

Artículo 4.º El suplente del Vocal elegido por las Cámaras de una zona deberá tener alguna de las condiciones que determina el artículo 109 del Reglamento general, con relación a una de las Cámaras de aquélla; y los suplentes de los Vocales designados libremente por el Consejo habrán de estar en el mismo caso respecto a cualquiera de las Cámaras del Reino existentes.

Los suplentes serán convocados a las sesiones del Consejo, y concurrirán a las mismas, sólo con voz informativa, cuando asista el Vocal respectivo, y con todas las facultades de éste, cuando el mismo no asista.

Artículo 5.º La renovación de los Vocales y suplentes elegidos por las Cámaras se hará por mitad cada tres años.

Para la primera renovación por mitad que se verifique posteriormente a otra total, se determinará por sorteo cuáles Vocales y suplentes han de cesar.

Los Vocales y suplentes designados por el Consejo lo serán al constituirse éste después de cada renovación.

Artículo 6.º Las elecciones para cubrir las vacantes, ordinarias o extraordinarias, de Vocales y suplentes del Consejo elegibles por las Cámaras, serán convocadas por Real orden del Ministerio de Economía Nacional, publicada en vista de la comunicación que el Consejo dará de dichas vacantes a aquel Centro.

Artículo 7.º Las vacantes extraordinarias de Vocales o suplentes de libre designación del Consejo serán provistas cuando el propio Consejo acuerde hacerlo.

Artículo 8.º Cuando se cubra una vacante extraordinaria, la persona que resulte elegida o designada desempeñará el cargo durante el tiempo que le restase de mandato a la persona sustituida.

CAPITULO II

De los Asesores del Consejo.

Artículo 9.º Haciendo uso de la facultad que le reconoce el artículo 111 del Reglamento general, el Consejo tendrá hasta 15 Asesores, designados por la Corporación en pleno, de entre los Secretarios de las Cámaras.

Estos Secretarios Asesores serán convocados a las sesiones del Consejo, asistirán a las mismas con voz, pero sin voto, y emitirán los dictámenes que hayan de presentarse al Pleno respecto a los asuntos que se refieran a la organización y al funcionamiento de las Cámaras.

Artículo 10. Las Cámaras cuyos Secretarios no sean Asesores del Consejo, podrán ser invitadas a que acuerden que su Secretario concurre a la sesión del Consejo en que hayan de tratarse asuntos de interés general por ellas planteados para que informe acerca de los mismos al Pleno.

El Secretario de Cámara que por virtud de tal invitación asista a una sesión del Consejo, tendrá en la misma voz, pero sin voto.

CAPITULO III

De los cargos.

Artículo 11. El Consejo tendrá un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Tesorero y un Contador, elegidos por mayoría de votos al constituirse la Corporación, después de cada renovación trienal o de su renovación total, y un Secretario permanente retribuido, elegible y destituible en la forma que prescribe el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 12. El Presidente y los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que determina el artículo 115 del Reglamento general y con sujeción a lo dispuesto en el mismo serán suplidos en sus ausencias y enfermedades.

El Presidente, además de las atribuciones determinadas en el citado artículo 115 del Reglamento general, tendrá la que otorga el párrafo segundo del artículo 116 del mismo Reglamento.

Artículo 13. El Tesorero custodiará los fondos del Consejo y tendrá los que excedan de 5.000 pesetas en cuenta corriente abierta a nombre de la Tesorería del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en el establecimiento bancario que la Corporación designe.

Artículo 14. El Contador llevará la contabilidad por partida doble, por sí mismo o por medio de un empleado de la Secretaría.

Artículo 15. Las vacantes que ocurran en los cargos del Consejo podrán ser provistas por éste sin necesidad de esperar la renovación reglamentaria.

CAPITULO IV

De las sesiones.

Artículo 16. El Consejo se reunirá cuando, a tenor del artículo 116 del Reglamento general, deba o pueda ser convocado.

Artículo 17. La convocatoria de las sesiones, salvo caso de urgencia, se hará con ocho días, por lo menos, de antelación.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión, y cuando sea posible, una nota sintética de los principales asuntos que figuren en aquélla.

Artículo 18. Las sesiones comenzarán con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobada el acta, con o sin rectificación de los términos en que esté redactada, el Presidente dará cuenta de las actuaciones llevadas a cabo desde la sesión anterior, se enterará al Consejo de su situación económica, se examinarán y discutirán los asuntos que figuren en el orden del día y, por último, los Vocales podrán formular los ruegos y preguntas que hubiesen anunciado a la Presidencia antes de empezar la sesión.

Artículo 19. El Presidente dirigirá el examen y discusión de los asuntos y podrá darlos por discutidos cuando estime que lo han sido suficientemente.

Artículo 20. Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

Las votaciones se harán siempre nominalmente, cuando lo pidan tres miembros.

Las votaciones que se refieran a personas se

rán secretas, a menos que el Consejo, a propuesta del Presidente, acuerde otra cosa.

Artículo 21. El Consejo hará públicos sus acuerdos, que no sean de régimen interior, por medio de notas oficiosas en la Prensa.

CAPITULO V

De la Secretaría.

Artículo 22. El Secretario del Consejo tendrá, para todos los efectos, la consideración de Secretario de Cámara, con los derechos y deberes que a tal condición correspondan.

Será nombrado libremente por el Consejo, por mayoría absoluta de votos, en sesión cuya convocatoria exprese tal objeto, y será destituable sólo por igual mayoría por las mismas causas y con trámites idénticos a los que establece el artículo 57 del Reglamento general, con relación a los Secretarios de las Cámaras.

El Secretario tendrá voz consultiva, pero no voto.

Artículo 23. El Secretario tendrá, además de las obligaciones que le impone el Reglamento general en su artículo 115, la de llevar la representación delegada del Consejo o de su Presidente en cuantos organismos y gestiones se considere conveniente.

Artículo 24. El Consejo tendrá, además, todo el personal retribuido necesario para la buena marcha de la Secretaría.

Todo el personal retribuido del Consejo estará a las órdenes del Secretario.

El Secretario, como Jefe y responsable de los servicios, propondrá el personal fijo y temporero que en cada caso sea necesario, dentro de las consignaciones del presupuesto de gastos.

CAPITULO VI

De la vida económica del Consejo.

Artículo 25. Todos los recursos del Consejo estarán afectos exclusivamente a los fines propios de la Corporación.

Artículo 26. La gestión económica del Consejo incumbe a la Comisión administrativa, integrada por el Vicepresidente segundo, el Tesorero, el Contador y dos Vocales designados por el Consejo al constituirse después de cada renovación.

Artículo 27. La Comisión administrativa formará los presupuestos para presentarlos a la aprobación del Consejo, en la sesión del tercer cuatrimestre del año anterior al en que aquéllos deban regir, y liquidará las cuentas de cada ejercicio, dando cuenta al Consejo del resultado de la liquidación, en la primera sesión del año siguiente al ejercicio liquidado.

Además, la Comisión administrativa cuidará de que la vida económica del Consejo se ajuste a los créditos presupuestados, tomará los acuerdos que dicte el buen régimen económico de la Corporación y nombrará, a petición del Secretario, el personal temporero que éste proponga.

CAPITULO VII

De las representaciones en otros organismos.

Artículo 28. La representación propia del Consejo en otros organismos será llevada por los Vo-

cales, los suplentes, los Asesores o el Secretario de la Corporación.

Las representaciones que sean conferidas a las Cámaras que hayan de designarse por mediación del Consejo podrán ser llevadas por los Vocales o suplentes del mismo, por los miembros de las Cámaras, seanlo o no del Consejo, o por los Secretarios del Consejo y las Cámaras.

Las representaciones que el Consejo haya de designar para actuar en nombre del Comercio, la Industria o la Navegación, serán desempeñadas por los Vocales o los Suplentes del Consejo, por los electores de éstas, tengan o no la condición de Miembros de alguna Corporación, o por los Secretarios del Consejo y las Cámaras.

Disposición adicional.

Este Reglamento será revisable por el Consejo cuando éste tenga fundadas razones para modificarlo.

En todo caso, cualquier modificación deberá, para surtir efectos, ser sometida a la aprobación del Ministerio de Economía Nacional, el cual acordará acerca de la misma, después de oída la Dirección general de Comercio.

Madrid, 11 de noviembre de 1929.—Aprobado por el Consejo.—El Presidente, B. Paraíso.—El Secretario general, A. Valcárcel.

Madrid, 26 de noviembre de 1929.—Aprobado el anterior Reglamento por Real orden de esta fecha.—El Director general de Comercio y Abastos, R. Baamonde.

(“Gaceta” 4 diciembre 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 8.810.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

De acuerdo con lo ordenado por la Dirección general de Abastos, he acordado fijar para lo sucesivo la tasa de las harinas panificables corrientes en 67 pesetas los cien kilos con saeo y precinto sobre vagón o tahona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1929.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Estadística de trigo.

CIRCULAR

Según órdenes recibidas de la Superioridad, se procede a rectificar la estadística del trigo de la actual cosecha recolectado en todos los pueblos de la provincia. Para ello, los señores Alcaldes y Secretarios darán la mayor publicidad posible a esta disposición, debiendo citar a todos aquellos vecinos que hayan recolectado el cereal de referencia, tomando nota de las cantidades recolectadas; bien entendido, que en ésta deben figurar las que hoy estén en

granero, las que se vendieron, las dadas en concepto de arrendamiento, anticipos, préstamos, etc., y las que se hayan utilizado para simiente o para necesidades familiares.

Siendo de la completa responsabilidad de los Secretarios el cumplimiento de este servicio, a éstos exigiré las que hubiere lugar; debiendo los Alcaldes prestarle la atención debida para el cumplimiento, dándome cuenta de los vecinos que se nieguen a concurrir a la Casa Consistorial a suministrar los datos precisos y de los que oculten las verdaderas cantidades recolectadas.

Siendo urgentísimo el cumplimiento de este servicio, el próximo día 27 deberán estar en esta Oficina las cantidades globales de trigo, precisamente en kilogramos, recolectado por cada pueblo, reservándose en el Municipio los comprobantes por si hubiese lugar a una revisión.

Los Ayuntamientos en los que no se haya recolectado nada, no se eximen de dar cuenta para la citada fecha.

El formulario será el adjunto.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1929.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

Formulario que se cita.

Provincia de Zaragoza. Estadística de trigo.

Año de 1929

Partido judicial de.....
Pueblo de.....

KILOGRAMOS

Cantidad total de trigo de la actual cosecha, recolectado en este término municipal.....
..... de diciembre de 1929

El Secretario,

V.º B.º

El Alcalde,

Núm. 8.809.

Negociado 3.º — CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Longares, con fecha 11 del actual, ha sido recogido por el vecino Santiago Cortés un ternero, que se cayó de una camioneta que iba en dirección a Cariñena, el día 10 de los corrientes, sobre las 12 horas, cuyas señas son las siguientes: capa negra, estrella blanca en la frente, una plancha blanca en el anca izquierda, la punta de la cola, las patas y la tripa, blancas; calculando tendrá menos de un mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, pudiendo recoger el expresado ternero en Longares, en la casa del vecino que se cita, quien acredite ser su dueño.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 8 806.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles Urbana. — Varios trimestres.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza (Oficina, Goya, 9, 2.º);
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.* — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal del Pilar, o el que corresponda, el día 31 de diciembre de 1929, a las 10, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Santos Ibáñez Huerta y su esposa Pascuala Ovelilla Vallejo; casa en Monzalbarba, y su calle de la Sagrada número 1; y confronta con la derecha entrando con otra de Cayetano Miguel, por la izquierda con corral de Emeterio Lacoma y por la espalda con huerto de D. Manuel Marraco.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 11 de diciembre de 1929. — El Recaudador, José M. Zavala.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Nota-anuncio.

Aguas.

D. Martín García Abián, solicitó del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza la concesión de un aprovechamiento de aguas, de 4.000 litros por segundo, derivado

das del río Jalón, en el término municipal de Calatayud (Zaragoza), con destino a usos industriales, acompañando el correspondiente proyecto que, en esencia, se reduce a lo siguiente:

Se utiliza la actual presa de Campiel, del Sindicato de Riegos de este nombre, para derivar las aguas por la margen derecha del río Jalón. El trazado se desarrolla, primeramente, ciñéndose a la ladera, a cielo abierto, y junto a la acequia de riego. A los 280 metros se emboquilla un túnel de 545 metros, habiendo, por último, un cielo abierto de 43 metros; en estos últimos tramos el trazado es una línea recta. A continuación, se encuentran la cámara de puesta en carga, la tubería de bajada, central y desagüe en el río Jalón. Este último también se efectúa en el término de Calatayud.

Los propietarios afectados por las obras en proyecto son: D. Santos Chueca Moreno, don Vicente Gasea Laguía y D. Manuel Lázaro Sánchez.

Se solicita la servidumbre de acueducto y de desagüe y la declaración de utilidad pública.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 16 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición; advirtiéndose que el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 8.739 Grisel

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Número 8.726 Murero

— 8.793 Alagón

Anteproyecto de presupuesto para 1930.

Número 8.792 Ejea de los Caballeros

Proyecto de presupuesto para 1930

Número 8.709 Valtorres

— 8.713 Used

— 8.718 Sofuentes

Presupuesto ordinario para 1930

Número 8.706 Litténigo

— 8.710 Munébrega

— 8.711 Balconchán

— 8.716 Epila

— 8.719 Lorbés

— 8.725 Orcajo

— 8.731 El Burgo de Ebro

— 8.732 Las Cuerlas

— 8.745 Fuencalederas

— 8.744 Biel

— 8.789 Villafeliche

— 8.797 Cerveruela

— 8.799 Plenas

— 8.800 Malón

— 8.765 Acered

— 8.769 Las Pedrosas

— 8.771 Villar de los Navarros

Osera de Ebro

Repartimiento general.

Número 8.798 Romanos

Repartimiento de rústica y pecuario.

Osera de Ebro

Padrón de edificios y solares.

Número 8.790 Calceña

Osera de Ebro

Matricia industrial.

Osera de Ebro

Repartimiento de plagas del campo.

Número 8.711 Balconchán

— 8.725 Orcajo

— 8.736 Luceni

Osera de Ebro

Padrón de cédulas personales.

Número 8.724 Badules

— 8.796 Mozota

Osera de Ebro

Transferencias de crédito.

Número 8.713 Used

— 8.730 Morata de Jalón

— 8.734 Ainzón

— 8.799 Plenas

Rectificación al padrón de habitantes.

Número 8.795 Caspe

Alconchel de Ariza. N.º 8.780.

Por haber resultado desierto el concurso anterior, se anuncian por segunda vez los cargos de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo y sus anejos Cabolafuente y Torrehermosa; con la dotación anual de 605'85 y 600 pesetas respectivamente, satis-

fechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales.

Igualmente se le abonará anualmente por la asistencia a las caballerías de Torrehermosa y este pueblo 2.529'15 pesetas, que serán pagadas trimestralmente, más lo que produzcan la inspección de cerdos del partido y el herraje de esta localidad.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

Alconchel de Ariza, 6 de diciembre de 1929.
El Alcalde, Gregorio Alonso.

N.º 8.781.

Por no haberse presentado concursantes, se anuncia por quinta vez la plaza de Médico titular e Inspector de Sanidad de este pueblo y su agregado Torrehermosa, las cuales se sacan a concurso, para su provisión en propiedad, bajo las siguientes reglas:

Los señores solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Para ser admitidos al concurso han de acreditar los solicitantes, en tiempo y forma legal, que pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad.

Las plazas dichas están clasificadas en la 4.ª categoría, y por lo tanto la dotación que tienen consignada en el presupuesto municipal es 1.500 pesetas por titular y 150 por Inspección, pagadas por trimestres vencidos.

En la elección se observará la escala de méritos establecida en el apartado c) del artículo 1.º del Apéndice al Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925.

Se hace constar que el Ayuntamiento de este pueblo no tiene aprobado el Reglamento de sus funcionarios facultativos, por lo cual los derechos y deberes del agraciado serán los que determina el Estatuto municipal y Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 9 de febrero de 1925.

Se advierte que el servicio de iguales se halla contratado.

Alconchel de Ariza, 6 de diciembre de 1929.
El Alcalde, Gregorio Alonso.

Bulbuenta. N.º 8.775.

Por cuarta vez se saca a concurso la plaza de Matrona titular de este pueblo y Ambel, que forman el partido Médico, dotada con el haber anual de 600 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de ambos Ayuntamientos.

Las instancias, documentadas, se remitirán a esta Alcaldía, en plazo de treinta días.

Bulbuenta, 4 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Pablo Martínez.

Cadrete. N.º 8.782.

Vacante la plaza de Matrona en partos de la

Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión, por treinta días, con el sueldo anual de 347 pesetas, 56 céntimos, con arreglo a la Real orden de 26 de septiembre último, que se satisfarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, acompañando a las mismas el título profesional o testimonio autorizado del mismo.

Cadrete, a 6 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Leoncio Campillos.

Caspe. N.º 8.763

Aprobados por la Junta de Cárceles del partido judicial de Caspe, los presupuestos de cargas de Justicia y Delegación gubernativa, para el ejercicio de 1930, estarán de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Caspe, a 10 de diciembre de 1929.—El Alcalde, José Latorre.

Epila. N.º 8.777.

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado el día de la fecha, se hace saber: Que producida una vacante de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y 200 pesetas respectivamente, que se satisfacen por trimestres vencidos, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

El concurso de referencia se tramitará con estricta sujeción a lo dispuesto sobre el particular por el Estatuto municipal, Reglamento de Sanidad, Orgánico de Funcionarios Municipales y disposiciones concordantes y complementarias, vigentes; y reservándose el Ayuntamiento, expresamente, la facultad de computar en conjunto los méritos de los solicitantes, conforme al último inciso del artículo 1.º del Apéndice al Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, se hace constar tendrá la consideración de mérito preferente a este fin el acreditar servicios facultativos prestados, con o sin carácter permanente, con buena concepción y publicidad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, durante el plazo mencionado, a esta Alcaldía, documentadas y requisitadas en forma legal y extendidas en papel de la clase octava, teniendo muy en cuenta que es requisito indispensable para concursar el formar parte del cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Epila, a 8 de diciembre de 1929.—El Alcalde, L. Adiego.

Caspe. N.º 8.768.

La Comisión municipal permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Caspe, ha aprobado en sesión de esta fecha las propuestas de transferencias siguientes, todas del vigente Presupuesto ordinario municipal.

Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 4.º, al capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 1.º, 1.436 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 4.º, al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, 2.600 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 6.º, concepto 1.º, al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, 200 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 3.º, al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, 200 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 4.º, al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, 40'50 pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 2.º, al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, 250 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 1.º, al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 400 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 8.º, al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 300 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 4.º, al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 75 pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 7.º, concepto 1.º, al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 1.º, 103'30 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 4.º, al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 1.º, 30'60 pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 7.º, concepto 1.º, al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 855'50 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto 1.º, al capítulo 4.º, artículo 8.º, concepto 1.º, 1.622 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 4.º, al capítulo 4.º, artículo 8.º, concepto 1.º, 41'65 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 4.º, al capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 1.º, 100'15 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 4.º, al capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 1.º, 1 peseta.

Del capítulo 9.º, artículo 7.º, concepto 1.º, al capítulo 9.º, artículo 4.º, concepto 1.º, 1.196'20 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 4.º, al capítulo 9.º, artículo 3.º, concepto 1.º, 213'35 pesetas.

Lo que se expone al público en la secretaría municipal, por término de quince días, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones.

Caspe, 11 de diciembre de 1929.—El Alcalde, José Latorre,

La Puebla de Alfindén N.º 8.735.

A los efectos de su examen y reclamaciones, a partir del siguiente día a la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, quedarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las Ordenanzas de exacción de arbitrios y derechos y tasas siguientes:

Certificaciones y demás documentos a instancia de parte.

Cementerios.

Rodaje o arrastre de bicicletas.

Del 20 por 100 sobre la contribución urbana.

Del 20 por 100 sobre la ídem industrial.

Del recargo del 32 por 100 sobre la contribución industrial.

Patentes sobre la venta de bebidas.

Repartimiento general.

La Puebla de Alfindén, 9 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Eduardo Lacumbre.

Mallén. N.º 8.737.

Debiendo constituirse en Sindicato de Riegos los propietarios de este término municipal, dueños de fincas a las cuales alcanzan las aguas del Canal Victoria Alfonso, se hace saber a los mismos, que durante treinta días podrán inscribirse con tal motivo, en la secretaría de este Ayuntamiento, quedando citados para el día 12 de enero de 1930, a la hora de las diez de su mañana, con el fin de proponer y acordar que una Comisión nombrada al efecto redacte las Ordenanzas o Estatuto y demás documentos necesarios hasta dejar constituida definitivamente la entidad correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, en cumplimiento de las vigentes disposiciones.

Mallén, 5 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Rueda.

María de Huerva. N.º 8.723.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 del corriente, y previa propuesta formulada por la Secretaría-Intervención, acordó proponer al Ayuntamiento pleno el suplemento de un crédito importante 1.003'27 pesetas, imputable a la existencia resultante en Caja a la liquidación del presupuesto del año próximo pasado, para distribuir entre los siguientes capítulos del presupuesto actual, en la forma que se detalla a continuación:

Capítulo 1.º, artículo 4.º, partida 3.ª, 11'50 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 7.º, partida 2.ª, 15 pesetas.

Capítulo 4.º, artículo 1.º, partida 1.ª, 17'81 pesetas.

Capítulo 4.º, artículo 1.º, partida 2.ª, 8'30 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 4.ª, 50 pesetas.

Capítulo 11, artículo 3.º, partida 1.ª, 900 pesetas.

Capítulo XVIII, artículo 3.º, partida 1.ª, 66 pesetas.

Total, 1.003'27 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general, a los efectos determinados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

María de Huerva, 9 de diciembre de 1929.— El Alcalde, Bienvenido Gracia.

Perdiguera. N.º 8.778.

Por dimisión voluntaria del Profesor que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 600 pesetas por la Inspección de carnes y otras 600 pesetas por la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Asimismo, el Profesor que sea nombrado podrá contratar con los vecinos dueños de caballerías la asistencia facultativa, siendo en total la dotación por titulares e iguales la cantidad de 4.000 pesetas.

Los señores Profesores Veterinarios que deseen aspirar a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales se procederá a verificar el nombramiento, con sujeción a las vigentes disposiciones.

Perdiguera, 1 de diciembre de 1929.— El Alcalde, Miguel Sierra.

Villar de los Navarros. N.º 8.770.

Con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán expuestos al público, por plazo de ocho días, el 31 del actual y horas de diez, once y doce, tendrán lugar las subastas para el arriendo de los impuestos del matadero, pesas y medidas y alquiler de los hornos de pan cocer, propiedad de este Municipio, para el año 1930.

De no haber postores en estas primeras subastas, se celebrarán las segundas el día 6 de enero próximo, a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100.

Villar de los Navarros, a 10 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Isidro Sancho.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 8.760.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad de la pre-

sunta alineada Elena Mounos Tejero, ha acordado oír a los parientes más próximos de la su-puesta demente, para que en término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que crean oportuno en el citado expediente, apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los parientes más próximos de la presunta alineada, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a diez de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. el S. Florén, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 8.877.

Sindicato de Riegos de Fabara.

Las Comunidades de Regantes de Rabinat, Mesull y Noguera de esta villa, y la Junta de regantes de la acequia de Munfalla, en ambos términos de Fabara y Nonaspe, convocan a todos sus asociados a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las diez y media de la mañana, en el local de los Sindicatos de Riegos, al objeto de formar una comisión que se ocupe y resuelva todas las cuestiones relacionadas con el Pantano de Pena.

Teniendo presente que de no resultar mayoría dicho día, se celebrará en segunda convocatoria el día 5 de enero de 1930, en el mismo lugar y hora.

Fabara, 11 de diciembre de 1929.— El Presidente de Rabinat, Vicente Frígola.

Sindicato de Riegos de las acequias de Matarraña y Algás, de la villa de Nonaspe.

Se convoca a la Comunidad a sesión extraordinaria para el día 1.º de enero próximo, al objeto de tratar sobre un escrito recibido, referente a la aprobación del Reglamento del Sindicato Central del Pantano de Pena; debiendo advertir, que si no se reuniera mayoría en dicho día, queda por este anuncio convocada la Junta para el día 6 del mismo mes, en el local y hora de costumbre, tomándose acuerdo con el número que asista, según prescribe el artículo 57 de las Ordenanzas.

Nonaspe, 14 de diciembre de 1929.— El Presidente, Mariano Ráfales.— El Secretario, José Ráfales.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIÓ DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO